



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00411-00

INFORME SECRETARIAL:

A su despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, informándole que SALUD TOTAL nos informó que cumplió fallo de tutela y solicitó dar por terminado este incidente.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 1 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcf774b672d00e0b128d54aeb84671e9eb3e2097d99a960e91342bbc6216f15**

Documento generado en 01/04/2022 05:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00411-00

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto SALUD TOTAL nos informó que cumplió fallo de tutela y solicitó dar por terminado este incidente. Al revisar el expediente encontramos que dicha entidad adquirió pasajes aéreos para que el accionante viajara a la ciudad de Bogotá en Diciembre de 2021 para la cita que tenía programada con el Instituto de Cancerología el día 16 de Diciembre a las 9:30 a.m.

SALUD TOTAL igualmente aseguró que el actor ha venido siendo atendido por dicha entidad, y que han generado todas las autorizaciones de los servicios de consulta de medicina general y especializada que ha requerido para las patologías amparadas por fallo de tutela y para las que se encuentran fuera de este, así como el suministro de medicamentos, insumos, exámenes diagnósticos y procedimientos terapéuticos incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, junto con los que no cuentan con la cobertura del Plan de Beneficios en Salud, ordenados según criterio médico de los diferentes profesionales adscritos a la red de prestación de servicios de SALUD TOTAL EPS-S S.A., dando integral cobertura de manera adecuada, oportuna y pertinente. Por tanto SALUD TOTAL EPS-S S.A., ha garantizado todo lo que el protegido ha requerido de manera integral. Para probar su dicho aportó la captura del tiquete mencionado.

En consecuencia, este Despacho no accederá a sancionar por desacato al representante legal de SALUD TOTAL EPS y dará por terminado el presente incidente de desacato ordenando así mismo su archivo una vez ejecutoriado este auto, previa la notificación a las partes involucradas por el medio más expedito.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

- 1.- NO ACCEDER a sancionar por Desacato del fallo de tutela proferido el día 15 de Octubre de 2021 al Representante Legal de SALUD TOTAL EPS, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 2.- DAR por terminado el presente incidente de desacato, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- NOTIFICAR este proveído a las partes por el medio más expedito, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 4.- ARCHIVAR el presente incidente de desacato, una vez ejecutoriado este auto, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Abr. 1/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 056

Fecha: 4 de Abril de 2022

Notifico auto anterior de fecha
1 de Abril de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd404c90058b1786ee7f935a8f16140cd74dcc8d37e5772d1bf5873872ca13a

Documento generado en 01/04/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>